

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
C H I L E

CIRCULAR

BANCOS N° 2.544
FINANCIERAS N° 913

Santiago, 8 de junio de 1990.

SEÑOR GERENTE:

Secreto o reserva bancarios. Entrega de información solicitada por instituciones del sector público.

Por Circular N°2.540-909, de 18 de mayo pasado, esta Superintendencia estimó necesario dejar en claro que, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley General de Bancos, no constituye infracción a las disposiciones sobre secreto o reserva el hecho de dar a conocer información acerca de las operaciones cuando ésta se entregue en términos globales, no personalizados ni parcializados, sólo para fines estadísticos o de información cuando exista un interés público o general comprometido, calificado por la Superintendencia. En dicha Circular se agregó que las instituciones del sector público que requieren tales informaciones para los fines relacionados con la actividad que desarrollen o funciones que se les encarguen, se encuentran en dicha situación de excepción.

Sin embargo, se estima conveniente agregar en esta ocasión que, tanto porque la fiscalización de los bancos y sociedades financieras se encuentra encomendada a esta Superintendencia, como porque, cuando se solicita una información de esta especie, resulta necesario calificar si existe una relación verdadera entre el antecedente solicitado y la función de la institución pública que pide la información, todo este tipo de petición de antecedentes que se haga a los bancos y sociedades financieras debe canalizarse a través de esta Superintendencia, quien recopilará dicha información y la hará llegar a la institución pública solicitante.

Por lo expuesto, la Circular citada al comienzo queda remplazada por estas instrucciones.

Saludo atentamente a Ud.,

JOSE FLORENCIO GUZMAN CORREA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras